



Valledupar, 12 de marzo de 2024

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicado: 20001 31 03 004 2022 0179 00
Demandante: MARGARITA ISABEL GUERRA DE AVILA
Demandados: MARIA CECILIA GUERRA LOPEZ
ANGELA CAROLINA DIAZ GUERRA
Decisión: *Ordena Seguir Ejecución*

En el asunto de la referencia, el MARGARITA ISABEL GUERRA DE AVILA demandó ejecutivamente a MARÍA CECILIA GUERRA DE AVILA y a ANGELA CAROLINA DIAZ GUERRA, para obtener el pago de la obligación contenida en la letra de cambio visible a folio 10 del archivo 01 del expediente digital.

Mediante auto de 11 de noviembre de 2022, el despacho libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante por la suma de \$110.000.000., por concepto de capital más los intereses corrientes causados desde el 22 de mayo de 2021 hasta el 21 de mayo de 2022 a la tasa de 2.5% mensual, cuyo valor asciende a la suma de \$33'000.000; más los intereses moratorios causados a partir del 22 de mayo del año 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda por la suma de \$11'000.000 .

De conformidad con lo registrado en el expediente digital, las ejecutadas se notificaron por conducta concluyente de acuerdo a las documentales que se observan en los archivos 05 a 06 del expediente, sin que ninguna de ellas acreditaran el pago ordenado, ni formularan excepciones contra las pretensiones ejecutivas, lo que impone la ejecución forzada de la obligación a merced de lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., pues tampoco se avizora ninguna irregularidad que pueda viciar la actuación.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto de 11 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. Practíquese por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte ejecutada. Procédase por secretaría a la respectiva liquidación e inclúyanse como agencias en derecho el 3% de las pretensiones objeto de ejecución forzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO GONZALEZ ACONCHA
Juez